

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

H. H. Cuautla, Morelos, a diecisiete de Febrero del dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil ***** formado con motivo de la excepción de **Incompetencia por Declinatoria** que promovió la parte demandada en los autos de la Controversia del Orden Familiar sobre Alimentos, Guarda, Custodia y Deposito Definitivos promovido por ***** contra ***** , radicado en la Segunda Secretaria del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, identificado como expediente número *****; y,

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha **veintiuno de mayo del dos mil veintiuno**¹, ***** , promovió Controversia del Orden Familiar sobre **Alimentos, Guarda, Custodia y Depósito Definitivos** respecto de los menores de edad de iniciales ***** . e ***** , contra ***** , demanda que fue admitida en la vía y forma propuesta, por auto dictado el **veintiséis de mayo del dos mil veintiuno**², radicándose bajo el número de expediente ***** de la Segunda Secretaría del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

2.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Juzgado de origen el **dieciocho de agosto del dos mil veintiuno**³, el demandado ***** , dio contestación a la demanda instaurada en su contra, interponiendo la excepción de incompetencia por declinatoria, misma que fue admitida por auto de fecha **siete de septiembre del dos mil veintiuno**⁴.

3.- Una vez tramitada la excepción de incompetencia por declinatoria conforme a derecho por esta Alzada, mediante auto dictado en audiencia de fecha **siete de octubre del dos mil veintiuno**⁵, en los autos del toca civil que nos ocupa se ordenó pasar

¹ Fojas 1 a la 30 del testimonio del juicio de origen.

² Fojas 29 y 30 del testimonio del juicio de origen.

³ Fojas 46 a la 54 del testimonio del juicio de origen.

⁴ Fojas 143 y 144 del testimonio del juicio de origen.

⁵ Foja 15 del toca civil en estudio.

los mismos para dictar sentencia correspondiente, sin embargo por auto dictado el **cinco de noviembre del dos mil veintiuno**⁶, al encontrarse inmersos derechos de menores de edad y a fin de contar con mayores elementos de prueba para resolver la excepción que nos ocupa, esta autoridad dejo sin efecto la referida citación para sentencia, y ordenó el desahogo de la prueba Inspección Judicial en el domicilio en el que se decretó el depósito provisional de la parte actora ***** en compañía de sus hijos menores de edad de iniciales *****. e *****., ubicado en *****., asimismo se ordenó girar oficio a la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, para que dentro del plazo legal de tres días contados a partir de la recepción del mismo, informara a esta Alzada si la mencionada actora desahogó la vista ordenada en el Juicio de origen en relación a la contestación de demanda que realizó su contrario *****., en el que opuso la excepción de incompetencia materia del presente toca civil, y en su caso remitiera copia certificada de la misma, así como para que informara sí la multicitada actora había solicitado o informado sobre cambio de domicilio de depósito provisional de los menores de edad aludidos, y en caso negativo la requiriera para que informará sobre el mismo.

4.- Mediante oficio número 1983, presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala el día **once de noviembre del dos mil veintiuno**⁷, la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, rindió el informe solicitado y remitió copias certificadas de diversas actuaciones del juicio de origen en relación a la excepción que hoy es materia de estudio.

5.- El **diez de diciembre del dos mil veintiuno**,⁸ tuvo verificativo el desahogo de la inspección judicial en el domicilio ubicado en *****., por conducto de la Actuaría adscrita a esta Alzada. Y en atención a que en la citada diligencia se corroboró que los menores de edad de iniciales *****. e *****., no habitaban en dicho domicilio, se ordenó el desahogo de la inspección Judicial en el

6 Foja 16 a la 18 del toca civil en estudio.

7 Foja 28 a la 49 del toca civil en estudio.

8 Foja 54 del toca civil en estudio.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

ubicado en *****, a efecto de corroborar si en él habitaban los aludidos menores de edad.

6.- El trece de diciembre del dos mil veintiuno,⁹ tuvo verificativo el desahogo de la inspección Judicial en el domicilio ubicado en *****, por conducto de la actuario adscrita a esta Alzada.

7.- Por auto dictado el **catorce de diciembre del dos mil veintiuno,**¹⁰ por así permitirlo el estado de los autos del toca civil en estudio, se ordenó pasar los mismos para dictar sentencia correspondiente, la que ahora se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es **competente** para resolver la incompetencia planteada en términos de lo dispuesto por el artículo **99 fracción VII** de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales **2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I y II, 41, 43, 44 fracción I, y 46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- En la especie, la parte demandada *****, promueve excepción de **incompetencia por declinatoria**, bajo el siguiente argumento:

*“I.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, **LA DE INCOMPETENCIA** por declinatoria en virtud de que mis menores hijos se encuentran viviendo en la Ciudad de *****, mi esposa; en el domicilio ubicado *****...”*

*“...**desde el año 2017, nos encontramos viviendo en la Ciudad de *******¹¹, en razón de que mis hijos estudian en el ***** y nosotros trabajamos en la negociación comercial “*****...”*

9 Foja 68 a la 71 del toca civil en estudio.

10 Foja 72 del toca civil en estudio.

11 Lo subrayado es propio de esta Alzada.

Asimismo, se advierte que la parte demandada *****, no ofreció prueba en el toca civil en estudio.

Por su parte, *****, actora en el Juicio de origen, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Juzgado de origen, el día **veintidós de septiembre del dos mil veintiuno**,¹² registrado con el número de cuenta *****, dio contestación a la excepción de incompetencia por declinatoria interpuesta por su contraria, manifestando en esencia lo siguiente:

*“... Por lo anterior se expresa que, en relación a la excepción de incompetencia por declinatoria, no ha lugar puesto que en el momento que se interpuso la presente acción HASTA EL DIA DE HOY, mi representada y sus hijos ya identificados en autos, se encuentran habitando dentro de la jurisdicción de este H. Juzgado, es decir, en el inmueble ubicado en Calle *****, desde el mes de junio de 2020, hasta el día de hoy, **precisando que el que refiere el demandado NO ESTA VIGENTE, AL HABER TERMICNO (SIC) EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DESDE HACE MAS DE UN AÑO.***

Sin embargo, se precisa que la causa generadora para habitar ene (sic) el inmueble antes referido lo ha sido la existencia de la pandemia del virus COVID 19, y dado que se han reanudado algunas actividades entre ellas las escolares, de forma conjunta la actora y el demandado decidieron que sus hijos regresaran a cohabitar en días próximos en la Ciudad de ***, para lo cual se ha arrendado el inmueble ubicado *****,¹³** (mismo que todavía no es habitado ante la falta de instalaciones del Servicio de internet) **siendo un hecho consentido por ambos padres, dado que los referidos hijos *****, y *****, se encuentran estudiando en Cuernavaca¹⁴**, Morelos insistiendo que durante la interposición del presente juicio mi representada y sus hijos se encuentran depositados en éste municipio de *****...”

Sin embargo, no obstante lo anterior dicha actora no ocurrió ante esta autoridad a ofrecer prueba alguna de su parte en relación a la excepción materia de estudio.

Por otra parte, se advierte en los autos del Toca Civil en estudio, que con las facultades que la ley confiere a esta Alzada en términos de lo dispuesto en los artículos 167, 168 y 170 de la Ley

12 Fojas 31 a la36 del toca en estudio.

13 Lo subrayado es propio de esta Alzada.

14 Lo subrayado es propio de esta Alzada.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos, se ordenó el desahogo de las siguientes pruebas:

- **Inspección Judicial** en el domicilio en el que fue decretado el depósito provisional de los menores de edad de iniciales *****. e *****., ubicado en ***** , C.P. *****.¹⁵
- **Inspección Judicial** en el domicilio ubicado en *****.¹⁶

Ahora bien, con base a la citada litis, debe precisarse en primer término que, para el análisis del presente asunto relativo a la excepción de incompetencia por declinatoria interpuesta por ***** , parte demandada en el Juicio de origen, resulta importante destacar lo siguiente:

La Constitución Federal contiene diversas normas que establecen lo que se ha denominado competencia, señalando que esta figura, se refiere a la órbita de atribuciones de los diversos Poderes de la Unión y los de los Estados. En estas condiciones, aparecen una serie de disposiciones evidentemente referidas a un orden competencial que se otorga a las personas para el ejercicio de sus derechos, del mismo modo el artículo 61¹⁷ del Código Adjetivo aplicable, entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales.

Asimismo, tenemos que la jurisdicción es la potestad con que se encuentran investidos los jueces para administrar justicia, por lo que, en el caso de existir alguna controversia entre particulares sobre lo que la ley establece o sobre lo que es justo con relación a sus derechos, el procedimiento para resolver ese conflicto debe plantearse ante el órgano competente; por tanto, la jurisdicción, es un principio ineludible que debe observarse por los gobernados para el ejercicio de sus derechos subjetivos con forme lo dispuesto en el Código Procesal

¹⁵ Foja 54 del toca civil en estudio.

¹⁶ Foja 68 a la 71 del toca civil en estudio.

¹⁷ Artículo 61. DEMANDA ANTE ÓRGANO COMPETENTE. Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales.

Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. En tales condiciones, la competencia, es la porción de jurisdicción que la ley le atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados Juicios.

Ahora bien, para substanciación de la declinatoria planteada en la presente impugnación, debemos asistir a lo señalado por el propio Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, de acuerdo a su numeral **296**¹⁸, razón por la cual, debemos resaltar lo previsto en los preceptos **61**, **64**, **66** y la **fracción VII** del artículo **73** del código invocado, mismos que prevén en su orden, lo siguiente:

“ARTÍCULO 61.- DEMANDA ANTE ÓRGANO COMPETENTE. Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales.”

“ARTÍCULO 64.- COMPETENCIA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. La competencia se determinará conforme al estado de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, sin que influyan los cambios posteriores.”

“ARTÍCULO 66.- CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA. La competencia de los tribunales en materia de persona y familia se determinará por el grado y el territorio.”

“ARTÍCULO 73.- COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio:

I. (...)

VII.- En los conflictos acerca de alimentos, el del domicilio del acreedor alimentario...”

A la luz de los citados numerales y razonamientos, esta Alzada considera **FUNDADA** la excepción de **incompetencia por territorio**, promovida *********, parte demandada en el Juicio de origen, ello se considera así con base a los siguientes razonamientos:

Se observa que, en el Juicio de origen, la Ciudadana *********, demandó a *********, en la vía de Controversia del Orden Familiar como

¹⁸ ARTÍCULO 296.- SUBSTANCIACIÓN DE LA DECLINATORIA. Promovida la declinatoria, ésta se substanciará conforme a lo previsto por este Código.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

pretensión principal la Guarda, Custodia, Depósito y Alimentos definitivos de los menores de edad de iniciales *****. e *****., a su favor y de la misma, en esencia las siguientes pretensiones:

“...A) LA GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA DE MIS HIJOS DE NOMBRES ***** y *****. ambos de apellidos *****., quienes actualmente cuentan con la edad de 11 y 10 años, respectivamente y la cual bajo protesta de decir verdad, es ejercida por la de la voz desde su nacimiento, derecho que se reclama tomando en consideración que es la suscrita, quien se dedica mayor tiempo a sus cuidados, puesto que mi cónyuge al ser proveedor alimentario de nuestra familia, dedica mayor tiempo a su actividad laboral, por lo tanto, pido, no se genere un desequilibrio en la dinámica familiar de mis hijos, pretensión que se reclama únicamente a situaciones reales que hoy prevalecen, descartando cualquier creencia relativa a cuestiones de género...”

“...B) EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSION ALIMENTICIA BASTA Y SUFICIENTE DE FORMA DEFINITIVA. - a favor de mis hijos, consistente en ***** mensuales, mismos que deberán ser suministrados por quincenas adelantadas, cantidad que se solicita de acuerdo a las necesidades de nuestros hijos, y desde luego al nivel de vida en el que nos ha colocado mi cónyuge.

Basta referir bajo protesta de decir verdad, que simplemente por la educación de nuestros hijos, quienes estudian en el *****., se genera mensualmente la cantidad de *****., por concepto de comida y despensa que adquirimos regularmente en el Centro Comercial Costco, Sams Club o Comercial Mexicana, en donde se genera un gasto por la cantidad de *****., mensuales; por concepto de vivienda se paga normalmente una renta de *****., mensuales hasta el año pasado, y **he de referir que previo a la pandemia generada por el virus Covid 19, vivimos en *****., tal y como lo acredito con la copia del contrato de arrendamiento que agregó al presente escrito de fecha 1 de marzo de 2017¹⁹** (donde comenzamos pagando una renta *****. llegando hasta el 2020, a pagar por dicha renta de casa habitación la cantidad de *****., **y durante dicha pandemia, los padres de mi cónyuge, en aras de salvaguardar nuestra salud y por el amor que nos tienen, nos acogieron en una propiedad de ellos contigua a su casa, en la que únicamente pagamos servicios de vivienda y que actualmente seguimos en ella, hasta el próximo mes de Agosto, ya que por disposición oficial y como es sabido socialmente mis hijos se reincorporan a su colegio ubicado en *****²⁰**, implicando de nueva cuenta sujetarnos a un arrendamiento de vivienda. También se genera de forma mensual en promedio una cantidad de *****), por concepto de gasolina, que es utilizada en el transporte de mis hijos para sus actividades escolares y extraescolares, de igual manera y en promedio de forma semestral. Por otro lado, estando en la Ciudad de Cuernavaca Morelos por concepto de servicios de vivienda, generamos en promedio de pago de luz, agua gas internet, *****), mensuales, de igual forma, nuestra hija *****. se encuentra actualmente recibiendo un tratamiento hormonal de crecimiento, cuyo costo trimestral asciende a la cantidad de *****., y la consulta de

¹⁹ Lo subrayado es propio de esta autoridad.

²⁰ Lo subrayado es propio de esta autoridad.

endocrinología cuyo costo lo es por la cantidad de *****, más una inyección que se debe de aplicar cada mes y que tiene un costo de ***** así también nuestros hijos se encuentran realizando actividades extracurriculares en donde nuestro hijo *****. asiste a clases de tae kwon Do, teniendo un costo mensual de *****), sin contar con el costo del equipo de protección que se debe comparar conforme su desarrollo lo vaya requiriendo el cual tiene un costo aproximado de *****, ocupando 2 por año, y nuestra hija *****. por su lado se encuentra tomando clases de Danza en *****, en donde se paga una inscripción anual de *****, más el uniforme que tiene un costo de *****, y la mensualidad asciende a la cantidad de ***** por las clases, ello sin contar los vestuarios que requiere para el festival anual en teatro o foro cuya participación es obligatoria, en donde el gasto es de aproximadamente de *****), refiere de igual forma que ambos niños se encuentran tomando programas educativos en el ***** desde el año 2016, hasta el día de hoy (actividad que ha contribuido a reforzar sobre todo a nuestro hijo I. con el diagnóstico médico conductual que padece) y cuyo costo mensual lo es por la cantidad ***** por ambos niños y por ultimo al mes aproximadamente gastamos cerca de *****, en vestido de nuestros hijos, ropa que se adquiere en tiendas departamentales o actualmente en los viajes que hemos hecho a Estados Unidos, compramos ropa de forma anual para ambos niños...”

“...C) LA PROTECCIÓN DE NUESTRO patrimonio familiar, consistente en la abstención que deberá tener el hoy del demandado para enajenar, dilapidar o disponer para sí del patrimonio que hemos constituido conjuntamente y que es el siguiente:

a) La negociación comercial denominada “*****”, con giro comercial de consultorios médicos y dentales, ubicado en avenida, *****, C.P. ***** (precisado en la escritura pública que se advierte la propiedad del inmueble donde se encuentra la negociación en mención, se encuentra como número *****), con todos y cada uno de los bienes muebles, equipos y herramientas de trabajo).

b) El bien mueble consistente en, camioneta Toyota Highlander modelo 2019, de la cual no cuento con la factura, ya que se encuentra a nombre de mi cónyuge.

c) El bien mueble consistente en vehículo Acura, modelo 2013 ILX 2.0 TECH, color blanco orquídea con número de serie *****.

d) La membresía vacacional “vida vacation” del grupo Vidanta, la cual se encuentra en posesión del hoy demandado...”

“...D) EL DEPÓSITO JUDICIAL DE LA SUSCRITA DE FORMA DEFINITIVA, en el domicilio ubicado en *****, C.P. *****, **el cual será suplido en el mes de agosto, cuando nuestros hijos reanuden sus actividades escolares y dado que es incierto, me comprometo a dar a viso a su señoría cuando así suceda...**”²¹

“...E) SE ORDENE AL DEMANDADO DE ABSTENERSE, de ejercer actos de molestia tanto en mi domicilio particular como en cualquier

²¹ Lo subrayado es propio de esta autoridad.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

lugar en donde me encuentre, así como actos de manipulación en contra de mis hijos, evitando hacerlos parte del presente juico (sic) dado que tienen el derecho de crecer en un ambiente tranquilo y libres de todo conflicto, declarando bajo protesta de decir verdad que hasta el día de hoy, no han existido actos que ameriten restricción, sin embargo desconozco que reacción pueda tener posterior a la presente acción...”

Como puede observarse de las pretensiones antes transcritas, no obstante, que la actora *****, refiere que el domicilio en que habitaba en compañía de los menores de edad de iniciales *****. e *****, al momento de la presentación de la demanda es el ubicado en *****, el que corresponde conocer por razón de territorio al Juez competente en el Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en *****; existe una clara alegación por parte del demandado *****, de que la misma y sus hijos menores de edad actualmente no habita en tal domicilio, sino en el ubicado en el diverso ubicado en *****, que corresponde al Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en *****, argumentando que no se somete a la jurisdicción del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, toda vez que desde el año dos mil diecisiete se encuentran habitando ambas partes en compañía de sus hijos menores de edad de iniciales *****. e *****, en la ciudad de *****, en la que refiere se encuentra la escuela en la que están inscritos sus hijos, y el lugar de trabajo de ambas partes, por lo tanto, alega que es el Juez competente en tal ciudad el que debe conocer del Juicio que nos ocupa.

Manifestaciones realizadas por el demandado que resultan coincidentes con los hechos narrados por la propia parte actora ***** en su escrito inicial de demanda, al referir la misma que el domicilio ubicado en *****, **en el que sujeto la competencia por estar habitando el mismo al momento de la presentación de la demanda era temporal con motivo de la pandemia generada por el virus SARS Covid 19**, ya que arguye que la ciudad en la que han establecido su domicilio común ambas partes desde el año dos mil diecisiete, y en el que han habitado en compañía de sus hijos menores de edad de iniciales *****. e *****, es **la ciudad de *******, ciudad en la que de igual forma manifiesta que se encuentra la escuela en la que se encuentran inscritos los mencionados menores de edad, en la que asisten a clases extracurriculares, y en la que inclusive ambas

partes tienen sus fuentes laborales, argumentando incluso dicha parte actora en su escrito inicial de demanda que **regresarían la misma en compañía de sus hijos a tal ciudad en el mes de agosto de dos mil veintiuno**, una vez que por disposición oficial estos últimos se reincorporaran a su escuela presencialmente, y para acreditarlo exhibió adjunto a la citada demanda inicial la **Documental privada** consistente en un contrato de arrendamiento de fecha uno de marzo del dos mil diecisiete, en la que insertó en hoja blanca de tamaño oficio la leyenda “...documental privada que contiene último contrato de arrendamiento del inmueble que habitamos en ***** y que por retorno de **mis hijos a sus actividades escolares tendremos que regresar...**”, y en la que se observa como nombre del arrendatario el de ***** , y como nombre del obligado solidario el de ***** , respecto del domicilio ubicado en ***** , que se ubica en la Calle ***** , con Código Postal 62245, con vigencia de doce meses a partir del uno de marzo del dos mil diecisiete al veintiocho de febrero del dos mil dieciocho.

Documental que obran en autos del testimonio del Juicio de origen a la que se le concede valor probatorio **indiciario** en términos de lo dispuesto en los artículos 346, 349 y 404 de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos, al ser una documental privada exhibida en original en el juicio de origen, que si bien es cierto no se encuentra perfeccionada, sin embargo se encuentra adminiculada con los diversos medios de prueba exhibidos en autos del citado Juicio, y que crea indicio a esta Alzada de que el domicilio en el cohabitaron las partes ***** y ***** , desde el año dos mil diecisiete, en compañía de sus hijos menores de edad de iniciales ***** . e ***** ., lo fue en la Ciudad de ***** , hasta que con motivo de la pandemia generada por el virus Covid 19, se mudaron de manera **temporal** al domicilio ubicado en ***** , como ambas partes lo arguyen en autos del juicio de origen.

Asimismo, se observa que obran en autos del testimonio del juicio de origen, las pruebas **Documentales Privadas** consistentes en dos constancias de estudios y dos constancia de informe de montos de colegiaturas de los menores de edad de iniciales ***** . e ***** ., expedidos y firmados las dos primeros por la Directora General del ***** Maestra ***** , y las últimas dos por la Subdirectora Administrativa del ***** Contadora Pública ***** , todas de fechas

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

catorce de mayo del dos mil veintiuno, así como seis dos diplomas de honor otorgados a la menor de edad de iniciales *****. por el ***** , tres reconocimientos y dos constancias de reconocimiento al mérito expedidas por *****; las **Documentales privadas** consistentes en cuotas ciclo escolar 2020-2021, reglamento 2018-2019, lista de uniformes, críptico así como la constancia de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, emitida por la *****. ***** , en la que hace constar que la niña *****., fue alumna del grupo mini jazz y Little jazz los ciclos escolares comprendidos del año 2017 al 2020, documentales expedidas por la escuela “*****”; la **Documental privada** consistente en receta médica de fecha 21 de diciembre del 2020, de la menor de edad de iniciales *****., expedida por la Doctora con especialidad en endocrinología pediátrica *****.

Documentales privadas que obran en los autos del testimonio del Juicio de origen a las que se les concede valor probatorio **indiciario** en términos de lo dispuesto en los artículos 346, 349 y 404 de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos, al haber sido exhibidas en el Juicio de origen en original, y si bien es cierto las mismas no se encuentran perfeccionadas en términos de lo establecido en la legislación familiar vigente; sin embargo se observa que tales pruebas si se encuentran adminiculadas unas con otras y con los diversos medios de prueba que más adelante se detallaran, que crean indicio a este cuerpo colegiado de que el domicilio habitual en que se desenvuelven las actividades escolares, académicas y extraescolares de los menores de edad de iniciales *****. e *****., es en la **Ciudad de *******, al advertirse que estos se encuentran inscritos en el ciclo escolar 2020-2021, en un colegio en dicha ciudad, así como al advertirse de tales pruebas que los mencionados menores de edad realizan sus actividades extracurriculares en dicha ciudad [*****], y por ende, su círculo de amistad de los mismos se encuentra instalado en la misma, observándose de igual manera que dichos menores de edad reciben atención médica en la ciudad de *****.

Asi tambien, se advierte en autos del Toca Civil en estudio la prueba de **Inspección Judicial** practicada el **diez de diciembre del año en curso**, en el domicilio ubicado en ***** , por la Actuaría

adscrita a esta Sala, Licenciada *****, en la que hizo constar lo siguiente:

“...En Yautepec Morelos, siendo las catorce horas con quince minutos del día diez de Diciembre del año dos mil veintiuno, la suscrita Licenciada *****, Actuaría en materia Civil Adscrita a la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, HAGO. CONSTAR que siendo la fecha y hora antes indicada, de nueva cuenta en términos de lo ordenado en auto de fecha nueve de diciembre del año en curso, dictado en el toca civil al rubro señalado procedo a realizar en auxilio de las labores de la Sala del Tercer Circuito del Estado de Morelos, la Diligencia sobre **INSPECCION JUDICIAL**, en el toca civil registrado con número ***** relativo à la **CONTROVERSIA FAMILIAR** sobre alimentos, guarda y depósito judicial promovido por ***** en contra de ***** para efectos de verificar y tener certeza de cuál es el domicilio en el que actualmente habitan los menores de edad de iniciales ***** e *****. como domicilio de depósito decretado en autos del principal, en calle, *****, y se de fe si en este domicilio en cual la suscrita me constituyo legalmente en términos de lo ordenado en auto de fecha cinco de noviembre del año en curso, se encuentran habitando las menores de edad de iniciales ***** e *****., así como recabar datos con los vecinos más cercanos, tienda. próximo, negocios, etc., con el propósito que se indague si los menores de referencia habitan en tal domicilio, por lo que se hace constar que una vez constituido en el domicilio de referencia por así indicarme los signos exteriores que lo es el número *****y el nombre de la calle, Colonia, procedí a tocar en repetidas ocasiones en la puerta de acceso del inmueble, cuándo en ese momento llegó una persona del sexo femenino de aproximadamente 63 años de edad, de complexión delgada, cabello corto oscuro, de tez blanca, cómo de 1.50 aproximadamente de estatura, quién en voz alta me refirió que qué se me ofrecía, a lo que me identifiqué y le hice saber el motivo de mi presencia, a lo que me manifestó que su nombre es *****y que ella es dueña del inmueble dónde estaba tocando a la puerta, y qué es **madre del señor *******, **y que efectivamente su nuera ***** y sus nietos estuvieron viviendo en dicho domicilio por lo de la pandemia, y que por motivos de separación con su hijo *******, **Y qué tiene más de 2 meses que ya no habita ***** y sus nietos en esta casa habitación, la cual es propietaria quién me atiende,**²² pero manifiesta que hay una excelente relación con su nuera y **que ahora se fueron a vivir a Cuernavaca, qué precisamente vino a este domicilio a limpiar un poco y a desempolvar las cosas que aún están afuera y que no ha podido llevarse su nuera *******, **por lo que no habita nadie dicha casa habitación**²³, por lo que en ese momento llamó vía celular a la señora ***** , y le comento

²² Lo subrayado es propio de esta Alzada.

²³ Lo subrayado es propio de esta Alzada.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

que la suscrita indagaba sobre el domicilio dónde se había ido con los menores y la promovente es decir su nuera, por lo que me pasó el celular y me manifestó la señora ***** que su abogada que había informado en dónde se encontraba habitando con sus menores hijos de iniciales *****. e *****., que incluso su aún esposo ha colaborado con la mudanza, ya que no vive en ***** , qué **ahora su nuevo domicilio es en *****²⁴**, por lo que una vez que le agradece la atención, y sobre todo le explique el porqué de buscarla en la casa que ahora sí es de la persona que me atiende qué es suegra de la señora ***** , me retiro e informo a esta sala. Se da por terminada la presente diligencia, siendo las catorce con cincuenta minutos del día diez del mes de Diciembre del dos mil veintiuno, firmando en ella los que intervinieron, en términos del artículo 372 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.- Doy fe...”

De igual forma, se encuentra desahogada en autos del Toca Civil en estudio la prueba de **Inspección Judicial** practicada el **trece de diciembre del año en curso**, en el domicilio ubicado en ***** , por la Actuaría adscrita a esta Sala, Licenciada ***** , en la que hizo constar lo siguiente:

“...En ***** , siendo las diez horas con cincuenta minutos del día trece de Diciembre del año dos mil veintiuno la suscrita Licenciada ***** , Actuaría en materia Civil Adscrita a la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos **HAGO CONSTAR** que siendo la fecha y hora antes indicada, en términos de lo ordenado en auto de fecha diez de diciembre del año en curso, dictado en el toca civil al rubro señalado, procedo a realizar en auxilio de las labores de la Sala del Tercer Circuito del Estado de Morelos, la Diligencia sobre **INSPECCION JUDICIAL**, en el toca civil registrado con número ***** relativo a la **CONTROVERSIA FAMILIAR** sobre alimentos, guarda y depósito judicial promovido por ***** en contra de ***** , para efectos de verificar y tener certeza de cuál es el domicilio en el que actualmente habitan los menores de edad de iniciales *****. e *****. en el domicilio ubicado en ***** , y se de fe si en este domicilio en cual la suscrita me constituyo legalmente se encuentran habitando los menores de edad de iniciales *****. e *****., así como recabar datos con los vecinos más cercanos, tienda próximo, negocios, etc., con el propósito que se indague si los menores de referencia habitan en tal domicilio, por lo que se hace constar que una vez que me he constituido en el domicilio de referencia, toque la puerta del departamento ***** **y fui atendida por la actora ***** , quién nos permitió entrar a dicho domicilio y dar fé que efectivamente se encuentra viviendo con los menores, quiénes estaban tomando clases en línea, y quién me manifiesta ser ***** tiene viviendo aquí desde el mes**

24 Lo subrayado es propio de esta Alzada.

de octubre de este año²⁵ ya que aún cuando el contrato refiere que desde el mes de septiembre por no tener internet, se mudó hasta octubre, y se informa a la Magistrada solamente con el desahogó de la presente inspección judicial, y doy fé de que efectivamente aquí vive con sus dos menores hijos, al igual se aprecia que está en proceso de acomodado de sus cosas²⁶. Se da por terminada la presente diligencia, siendo las once con diez del día trece del mes de Diciembre del dos mil veintiuno, firmando en ella los que intervinieron, en términos del artículo 372 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.- Doy fe...”

Inspecciones judiciales las antes transcritas a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 375 y 404 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, y que resultan eficaces para acreditar que la actora ***** y los menores de edad de iniciales *****. e *****., no habitan en el domicilio en el que se decretó su deposito provisional en auto de radicación de demanda de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, ubicado en ***** , y por lo tanto, resulta eficaz para acreditar que tal domicilio era **temporal con motivo de la pandemia generada por el virus Covid 19**, tal y como ambas partes lo han manifestado en autos del Juicio de origen, acreditándose también que el domicilio actual en el que habitan los mencionados menores de edad en compañía de su progenitora ***** *****, es en el ubicado en ***** .

Pruebas todas las anteriores que se encuentran concatenadas con la **Documental Privada** consistente en un contrato de arrendamiento de fecha uno de septiembre del dos mil veintiuno, que obra en copia certificada a fojas 42 a la 47 del toca civil que nos ocupa, en el que se observa como nombre del arrendatario el de ***** , respecto del domicilio ubicado en ***** , con vigencia de doce meses forzosos a partir del uno de septiembre del dos mil veintiuno al treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

Documental a la que se le concede valor probatorio **indiciario** en términos de lo dispuesto en los artículos 346, 349 y 404 de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos, al ser una documental privada exhibida en original en el Juicio de origen, que si bien es cierto no se encuentra perfeccionada, sin embargo se encuentra adminiculada con los diversos medios de prueba valorados

25 Lo subrayado es propio de esta Alzada.

26 Lo subrayado es propio de esta Alzada.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

con anterioridad y que crea indicio a esta Alzada de que el domicilio en el que actualmente habitan la parte actora *****, en compañía de los menores de edad de iniciales *****. e *****, es el ubicado en *****.

En tales consideraciones y valoradas que han sido todas y cada una de las pruebas anteriormente detalladas en lo individual como en su conjunto atendiendo a las leyes de la lógica, experiencia, sana crítica, y observando las reglas especiales de la Ley Adjetiva Civil vigente para el Estado de Morelos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 490 del citado ordenamiento legal, crean convicción a este Órgano Tripartita de que el domicilio en el que actualmente habitan los acreedores alimentarios menores de edad de iniciales *****. e *****, es el ubicado en *****, sin que exista prueba que acredite lo contrario, y si bien es cierto al momento de la presentación de la demanda los mismos se encontraban habitando en el domicilio ubicado en *****, en el que inclusive se decretó su depósito provisional, no menos cierto es que también, que tal domicilio era **temporal con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS COVID 2, toda vez que para salvaguardar su integridad física tuvieron que trasladarse al mismo**, como así lo confiesa judicialmente la actora en su escrito inicial de demanda, máxime que la misma también refirió que ante el retorno escolar de dichos menores de edad en el mes de agosto del presente año, **reanudarían a habitar la Ciudad de *******, por tal razón, es decir, al haber sido temporal el domicilio en el que habitaban los aludidos acreedores alimentarios al momento de la presentación de la demanda, no puede sujetarse la competencia al mismo como lo pretende la citada parte actora, al encontrarnos ante una **excepción** a la regla contemplada en el artículo **64** de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos, máxime que no se debe perder de vista que nos encontramos ante un asunto del orden familiar en el que se encuentran inmiscuidos derechos de dos menores de edad, en el que si bien es cierto que la actora fijó la competencia por razón de territorio en el lugar donde se encontraban habitando los acreedores alimentarios al **momento de la presentación de la demanda**; sin embargo cierto es también que desde la presentación de la demanda la aludida actora refirió que dicho domicilio era **temporal y regresarían a habitar a la Ciudad de Cuernavaca**

Morelos en cuanto las autoridades autorizaran el retorno escolar presencial de los menores de edad de iniciales ***. e *****.**, por lo que al analizar las particularidades del presente asunto de modo que la competencia no solo se visualiza por esta Alzada como un presupuesto procesal, sino también una circunstancia a evaluar para determinar lo más favorable para los niños involucrados en el presente Juicio, con el fin de que se les causen los menores perjuicios, es decir, al examinar y advertir que los menores de edad de iniciales *****. e *****. habitan, estudian y realizan sus actividades extracurriculares en la Ciudad de ***** , lo que menos perjuicio les causaría es que el Juicio se encuentre radicado cerca de su domicilio, ello se estima así, siguiendo el criterio orientador que surge del principio fundamental de privilegiar la actuación estatal en protección y tutela del interés superior del niño, respecto de la acción de guarda y custodia, la competencia debe corresponder al Juez del lugar de residencia de los menores, para facilitarles el ejercicio de ese derecho y su defensa en Juicio, máxime que al respecto el Alto Tribunal del País ha establecido que el principio del interés superior de la infancia, al ser una obligación que debe inmiscuirse en todas las medidas y los asuntos relacionados con ella, ya sea realizados por entes públicos o privados, y al conocer que es un concepto que presenta una triple dimensión como derecho sustantivo, criterio interpretativo y norma de procedimiento, es claro que su aplicación no se limita a los derechos sustantivos de la infancia, sino también incide y debe aplicarse sobre los derechos adjetivos y formalidades esenciales del procedimiento por lo que, en consecuencia, éstos pueden ser **válidamente modificados o ceder ante los efectos de la aplicación del principio del interés superior de la infancia.** Lo que a priori indica que las reglas de competencia de la jurisdicción de los tribunales para conocer de un asunto en que se ventilen derechos de la infancia, pueden modificarse y **regularse con el objeto de atender al principio del interés superior de los niños, siempre que éstos se encuentre evaluado, así como primordialmente justificado y ponderado el porqué de la necesidad de su variación,** máxime que con tal decisión no se causaría perjuicio a ninguna de las partes, sino por el contrario beneficiaría a las mismas, al advertir de autos del juicio de origen que tanto la actora como la parte demandada habitan y tiene su fuente de empleo en la **Ciudad de *****.**

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

Sirve de apoyo legal a lo anterior el criterio emitido por nuestro máximo tribunal en la tesis con número de registro digital 2012554, de la Décima Época, materias Constitucional, Civil, Común, Tesis: VII.2o.C.106 C (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV, página 2641, bajo el rubro y texto siguiente:

“COMPETENCIA. PARA DEFINIR SI SE JUSTIFICA LA MODIFICACIÓN A LAS REGLAS PARA DETERMINARLA, EN ASUNTOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE MENORES, DEBEN EVALUARSE LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES QUE LOS RODEAN. Tal como lo ha sostenido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CCLXIII/2015 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 4 de septiembre de 2015 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 301, de título y subtítulo: **“COMPETENCIA PARA CONOCER DE ASUNTOS QUE INVOLUCREN A MENORES. PARA DIRIMIR TALES CUESTIONES, PRIMERO SE DEBE ATENDER A LAS REGLAS PROCESALES APLICABLES, Y SÓLO SI LA APLICACIÓN DE DICHAS REGLAS VULNERA EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, PUEDEN SER MODIFICADAS.”**, el interés superior del menor es aplicable tanto a los derechos sustantivos de la niñez, como a los derechos adjetivos y formalidades del procedimiento en que se ventilen asuntos que involucren derechos de la infancia; sin embargo, no es posible establecer una regla general en las normas competenciales y su interacción con el interés superior de la infancia, toda vez que ello dependerá de las circunstancias particulares de cada caso concreto. De esa manera, para resolver un conflicto competencial deben evaluarse las circunstancias que rodean a cada infante, a fin de determinar bajo criterios racionales si se justifica la modificación de las reglas competenciales de los órganos jurisdiccionales. Por ello, siguiendo el criterio orientador que surge del principio fundamental de privilegiar la actuación estatal en protección y tutela del interés superior del niño, respecto de la acción de guarda y custodia, la competencia debe corresponder al Juez del lugar de residencia de los menores, para facilitarles el ejercicio de ese derecho y su defensa en juicio; máxime cuando se advierta de autos que la convivencia de los cónyuges ya no acontece en el mismo lugar y, por ende, la existencia de un domicilio conyugal, no puede servir como punto de conexión para definir la competencia por territorio, cuando el domicilio conyugal se ha desintegrado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Conflicto competencial 6/2016. Suscitado entre el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Paraíso, Tabasco y el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Cosamaloapan,

Veracruz. 7 de julio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretaria: Diana Helena Sánchez Álvarez.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

En mérito de lo antes expuesto, este órgano jurisdiccional determina que le asiste la **competencia por territorio** para conocer de Juicio de origen número ***** al **Juzgado Familiar de Primera Instancia competente del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, que por turno asignado por la Oficialía de Partes Común de tal distrito legalmente le corresponda**, al haberse acreditado que el domicilio en el que habitaban los acreedores alimentarios menores de edad de iniciales *****. e *****., al momento de la presentación de la demanda era **temporal con motivo de la pandemia generada por el virus SARS COVID 19**, y en virtud de que el domicilio actual en el que habitual dichos acreedores alimentarios se encuentra dentro del ámbito competencial de tal Juzgado, [*****], así como al haberse acreditado que dichos menores de edad desde el año dos mil diecisiete, se han desenvuelto en actividades escolares y extraescolares, y han tenido servicio médico en tal ciudad.

Bajo esa tesitura, ante las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución, **se declara FUNDADA la excepción de incompetencia por declinatoria por razón de territorio**, opuesta por ***** y por lo tanto, **PROCEDENTE** la misma, en consecuencia, de conformidad en el artículo **79** de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos, remítase testimonio de este fallo al Juzgado de origen, y por su conducto, **envíese** el expediente número ***** , relativo a la Controversia del Orden Familiar promovido por ***** contra ***** , al **Juez Familiar de Primera Instancia competente del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en *******, **que por turno le corresponda conocer del mismo mediante la Oficialía de Partes Común de tal Distrito Judicial**, para que se avoque al conocimiento de dicho Juicio al ser este Juzgado el competente para conocerlo en razón de territorio, por los motivos expresados en el cuerpo de esta resolución, esto con independencia de que la acción planteada por la parte actora sea o no procedente, ya

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

que en todo caso, tal situación será el resultado del planteamiento de derecho que haya realizado en su escrito inicial de demanda, las probanzas que sean ofertadas para acreditar su dicho y el valor probatorio que ameriten las mismas.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **71** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, se declara **nulo** todo lo actuado ante el Juzgado declarado incompetente, dejando subsistente únicamente la demanda, así como el escrito de contestación a esta.

Una vez hecho lo anterior, en su oportunidad, **archívese** el presente toca como asunto concluido.

Por lo antes expuesto; con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 28 fracción I, 29 fracción I, 63, 66, 73, 77, 79, 118, 121 y 122 del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse; y

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara que la **excepción de incompetencia por declinatoria por razón de territorio**, opuesta por *****, es **FUNDADA** y por lo tanto, **PROCEDENTE** la misma, por los motivos expresados en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia;

SEGUNDO. De conformidad en el artículo **79** de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos, remítase testimonio de este fallo al Juzgado de origen, para que por su conducto **envíe** el expediente número *****, relativo a la Controversia del Orden Familiar promovido por ***** contra *****, al **Juez Familiar de Primera Instancia competente del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, que por turno le corresponda conocer del presente asunto por medio de la Oficialía de Partes de tal distrito judicial**, para que se avoque al conocimiento de dicho juicio al ser este Juzgado el competente por razón de territorio para conocerlo, por los motivos asentados en la parte considerativa de este fallo, esto con independencia de que la acción planteada por la parte actora sea o no procedente, ya que en todo caso, tal situación será el resultado del planteamiento de derecho que haya realizado en su escrito inicial de

demanda, las probanzas que sean ofertadas para acreditar su dicho y el valor probatorio que ameriten las mismas.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **71** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, se declara **nulo** todo lo actuado ante el Juzgado declarado incompetente, dejando subsistente únicamente la demanda, así como el escrito de contestación a esta.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Presidente de Sala; Maestro en Derecho **JAIME CASTERA MORENO** integrante, y Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, integrante y ponente en el presente asunto, ante la Licenciada **FACUNDA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ**, quien autoriza y da fe.²⁷

²⁷ Estas firmas corresponden al Toca Civil *****, derivado del expediente número *****.